

sección .0200 - prácticas mínimas de manejo

15A NCAC 02S.0201 Aplicabilidad

Las provisiones contenidas en esta Sección establecen las prácticas mínimas requeridas en el manejo y el almacenamiento de los solventes para lavado en seco que deben ser implementadas en todos los establecimientos de lavado en seco, en los establecimientos de venta al por mayor que distribuyen solventes utilizados en lavado en seco y de los sitios abandonados. Las provisiones contenidas en esta Sección son aplicables únicamente a los dueños y a los operadores de los establecimientos de lavado en seco, a los establecimientos que distribuyen la venta de los solventes utilizados en el lavado en seco y sitios abandonados.

Nota de Historia: Autoridad G.S. 143-215.104 D (b); 150 B-21.2;

Efectivo agosto 1, 2000

Corrección Efectiva agosto 1, 2002

15A NCAC 02S.0202 PRACTICAS MINIMAS DE MANEJO REQUERIDAS

- (a) Todos los sitios abandonados, como son definidos por G.S.143-215.104 (B)(b)(1) cumplirán en todo momento con la Práctica Mínimas de Manejo requeridas, después de que esta regla se haga efectiva, subpárrafo (b)(5) de esta Regla.
- (b) Todos los establecimientos de lavado en seco y los establecimientos de distribución de venta al por mayor deberán cumplir en todo momento, después de que esta regla se haga efectiva, con las siguientes prácticas mínimas de manejo.
 - (1) En ningún momento ningún solvente para lavado en seco, desechos que contengan solvente para lavado en seco, o agua que contenga solvente para lavado en seco, serán eliminados o tirados en el suelo o en aguas del Estado, alcantarillas sanitarias, drenajes de lluvia, drenajes de pisos, sistemas sépticos, calderas o torres de enfriamiento. Todas las facturas generadas como resultado de la eliminación de los desechos de los solventes deben estar disponibles para ser revisadas por el Departamento. Si un establecimiento de lavado en seco utiliza aparatos tales como atomizadores, evaporadores, filtros de carbón, u otro equipo para el tratamiento de agua de desecho que contiene solvente, todos los registros, incluyendo pero no limitado únicamente a facturas por la compra, el mantenimiento y servicios de tales aparatos, estarán disponibles para el Departamento. Los registros serán mantenidos por un período de tres años.
 - (2) Recipientes de derrame serán instalados y mantenidos debajo y alrededor de las máquinas de lavado en seco, los filtros, las bombas de los solventes, destiladores, los adsorbentes de vapor, áreas de almacenamiento de los solventes y áreas de almacenamiento de desecho del solvente para el 1ro de enero del 2.002. Los recipientes de derrame tendrán una capacidad volumétrica del 110 por ciento de la vasija más grande, tanque o recipiente dentro del área de derrame y será capaz de prevenir la liberación del solvente de lavado en seco más allá del área de derrame por un período de al menos de 72 horas. Todos los desagües del piso dentro o por debajo del área del recipiente del derrame serán removidos o sellados permanentemente con materiales impermeables para solventes de lavado en seco. Los materiales adsorbentes de limpieza de emergencia para los derrames estarán en las instalaciones. Los establecimientos deben mantener un plan de emergencia de respuesta que esté en conformidad con los requerimientos federales, estatales y locales.
 - (3) Todas las máquinas de lavado en seco de percloroetileno instaladas en un establecimiento después de la fecha efectiva de esta Regla, deberán cumplir con las emisiones de aire que sean iguales o excedan los estándares que se aplican a una máquina de lavado en seco de percloroetileno con condensador refrigerador integrado. Todo establecimiento de lavado en seco con percloroetileno deben estar en conformidad con la ley EPA *Perchloroethylene Dry Cleaner NESHAP*: 40CFR, Parte 63, Subparte M, para ser elegibles para la certificación.
 - (4) Los establecimientos que usan percloroetileno usarán un sistema cerrado de transferencia de solvente para el 1 de enero del 2.002.
 - (5) Dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha efectiva de esta Regla, ningún establecimiento de lavado en seco usarán tanques de almacenamiento subterráneos para solventes o para desecho.

Nota de Historia: Autoridad G.S. 143-215.104D(b); 150B-21.2;

Efectivo agosto 1, 2000;

Corrección temporaria Efectiva.1 de junio del 2001;

Corrección Efectiva 1 de agosto del 2002.